SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) informándole que el doctor EDISSON MENDIVELSO MEJÍA, en su calidad de apoderado de la parte demanda, presentó excusa médica para asistir a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2019-00108-00 - PERTENENCIA
Clase: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
Demandantes: MARÍA DEL ROSARIO YAGAMA CORREDOR y SIXTO ALONSO AMADO
Demandados: JUAN JOSE CARRIZOSA UMAÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la excusa presentada por el señor Apoderado de la parte demandada, por ser procedente acceder a la misma, y por tanto, huelga decir, es necesario aplazar la vista pública fijada en precedencia, y proceder a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.- 372 y 373 del C.G.P. en la que se practicará las pruebas decretadas, se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas ya decretadas, se hará la contradicción del dictamen pericial, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)

2. El inicio de la diligencia será en las instalaciones del Juzgado.

3. Se recomienda que solamente el apoderado/parte solicitante, se haga presente en la sede judicial y los demás intervinientes, pueden esperar en el sitio de la diligencia de Inspección Judicial, a efecto de evitar aglomeración por causa del desplazamiento, uso compartido de vehículos, etc.

4. El Despacho dispondrá un vehículo para el desplazamiento exclusivo del personal del Juzgado, con miras a mantener el distanciamiento.

5. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19. Para tal fin, igualmente se requerirá a los apoderados para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informen su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.

Ahora, la audiencia que se hará de manera Presencial, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web www.ramajudicial.gov.co., y/o a través de la Secretaría del Despacho.

De otro lado, el señor Apoderado de la parte demandante ha puesto en conocimiento de este despacho la ocurrencia de supuestos hechos perturbatorios sobre en el inmueble objeto de usucapión; como sea que los mismos en nada inciden en el curso del proceso, no se hará ningún pronunciamiento al respecto.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM),** en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicaran los interrogatorios de parte, se adoptaran las medidas necesarias de saneamiento, se decretaran y practicaran las demás pruebas, se escucharan los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: La citada Audiencia se hará de manera presencial, y de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la Página web www.ramajudicial.gov.co., y/o a través de la Secretaría del Despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Advertir a las partes que no se admitirán nuevos aplazamientos, hecho por el cual se les recuerda que cuenta con la faculta de sustituir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SÁCHICA
*La providencia anterior fue notificada por Estado #005 de fecha**: Febrero 18 de 2.022***

_____
RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario